



Normativa



DISPOSICIONES DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA EN EL PERIODO DEL 15/12/2000 AL 15/4/2001

- Disposiciones de interés general con posible incidencia en el ámbito organizativo, de gestión, o protector de la Seguridad Social
- Disposiciones que afectan directamente a materias de Seguridad Social
- Disposiciones específicas en relación con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- Disposiciones sobre prevención de riesgos laborales y otras normas afines o vinculadas con dicha materia

NOTA: Se recuerda a los suscriptores y usuarios de la revista que los documentos que se relacionan en esta sección pueden ser solicitados a la dirección de "La Mutua" vía Fraternet (B.O.E.). Se recuerda asimismo que los documentos señalados con el logotipo de la mutua, no constan en colecciones de acceso público, aunque también pueden solicitarse y obtenerla por petición escrita directa a la dirección de la revista (Alberto Aguilera nº 62 1º, 28015 Madrid). Esta documentación, que se publica en series cuatrimestrales, engloba todo cuanto se refiere a cuestiones laborales de Seguridad Social y de prevención de riesgos del trabajo. El propósito del consejo redactor de la revista, pretende ampliar la información a partir del próximo año, a la producción normativa de las Comunidades Autónomas, así como incorporar alguna referencia seleccionada a las publicaciones técnicas y científicas referidas a la prevención y ramas de Seguridad Social atendidas por Fraternidad Muprespa.

Jurisprudencia



CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

- Afiliación, Inscripción y Tarifas
- Anticipos, Reintegros y Capitalizaciones
- Base reguladora
- Calificación de A.T. y E.P.
- Incapacidad Permanente y Lesiones
- Incapacidad Temporal
- Muerte y Supervivencia
- Prevención
- Procedimiento jurisdiccional
- Régimen sancionador
- Varios

normativa
jurisprudencia



DISPOSICIONES PUBLICADAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MÚTUA

(período del 15/04/2001 al 15/08/2001)

DISPOSICIONES DE INTERÉS GENERAL CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ÁMBITO ORGANIZATIVO, DE GESTIÓN, O PROTECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ *Orden de 17 de mayo de 2001, por la que se dictan las normas para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2002. (B.O.E. nº 125 de 25 de mayo) Corrección de erratas. (B.O.E. nº 142 de 14 de junio de 2001).*

La Orden establece la estructura presupuestaria de la Seguridad Social en recursos y gastos, y éstos últimos desde una vertiente funcional por programas.

Determina también la metodología de presupuestación, los criterios que deben aplicarse en la evaluación de ingresos y gastos, y la tramitación de los anteproyectos.

Afecta a los anteproyectos de presupuestos para el año 2002 de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, a los centros de gestión de ella dependientes y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Los distintos anteproyectos, se integrarán en un anteproyecto único, que refleje la totalidad de los gastos e ingresos de la Seguridad Social.

■ *Resolución de 6 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone el depósito y publicación del Acuerdo Tripartito en materia de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales suscrito el 3 de abril de 2001. (B.O.E. nº 105 de 2 de mayo de 2001).*

El pasado 31 de enero de 2001, se firmó el II Acuerdo para la solución extrajudicial de conflictos laborales *, por parte de UGT, CCOO, CEOE, CEPYME y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, donde se determinan (* y su Reglamento de desarrollo) los mecanismos jurídicos empleados para conseguir la Mediación y Arbitraje, que tendrán validez hasta el año 2004.

■ *Instrumento de Ratificación del Convenio número 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1999. (B.O.E. nº 118 de 17 de mayo de 2001).*

Previa autorización por las Cortes Generales, su Majestad Juan Carlos I, aprueba el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de acción inmediata para su eliminación, entrando en vigor para España el día 2/04/2002.

Entre sus 16 artículos, destacan los arts.: 1º En el que se obliga a los países firmantes a la adopción de las medidas necesarias

para su erradicación, con carácter de urgencia; 2ª La delimitación de término "niño" que fija en toda persona menor de 18 años; 3ª La especificación y descripción de las peores formas de trabajo.

■ *Real Decreto 579/2001, de 1 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, en materia de exenciones, rendimientos del trabajo y actividades económicas, obligación de declarar y retenciones, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, en materia de retenciones. (B.O.E. núm. 132 de 6 de junio de 2001).*

■ *Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad. (B.O.E. núm. 164 de 10 de julio de 2001).*

Introduce modificaciones y deroga parcialmente el Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995), la Ley 63/1997 de fomento de la contratación indefinida, y el R.D.L. 15/1998 de trabajo a tiempo parcial y el R.D. 144/1999 que lo modifica. Su objetivo es fomentar el empleo más estable y de mayor calidad, reduciendo las tasas de temporalidad.

Las principales modificaciones son:

1. Penaliza los contratos temporales y de duración determinada, especialmente los de corta duración (inferiores a 7 días) para los que se incrementa un 36% las cuotas empresariales a la S.S. por C.C..
2. Modifica el régimen jurídico de los trabajadores a tiempo parcial, que permite la potenciación de este tipo de contratos.
3. Impulsa, igualmente, el contrato de relevo.
4. Crea un nuevo contrato temporal de inserción destinado a desempleados y para llevar a cabo obras o servicios de interés general.
5. Promueve contratos formativos.
6. Establece un refuerzo de las garantías de los trabajadores en el caso de traspaso de empresas o centros de trabajo, trasponiendo así la Directiva 98/50/CE, al ordenamiento jurídico interno.
7. Amplía los permisos de maternidad o paternidad, en los casos de niños prematuros, reconociendo el derecho a solicitar la reducción de jornada hasta 2 horas al día, y disponer de la reducción de 1 hora diaria sin necesidad de solicitarla.
8. Derogación de la Disposición adicional 10ª del Estatuto de los Trabajadores que estimula la jubilación forzosa de los trabajadores de mayor edad.

■ *Instrumento de Ratificación del Convenio número 182 de la O.I.T. sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, hecho en*



Ginebra el 17 de junio de 1991. (BOE nº 118 de 17-5-2001).

Se ratifica por el Rey, previa autorización de las Cortes Generales, el Convenio nº 182 de la O.I.T. sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

■ **Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.** (BOE nº 130 de 31-5-2001).

Se amplía el acceso a los puestos de trabajo de la Administración del Estado y organismos públicos nacionales, para los ciudadanos de todos los Estados miembros de la U.E., así como para los cónyuges de los españoles y sus descendientes en determinadas condiciones. También podrán acceder aquellas personas contempladas por Tratados de la U.E. y ratificados por España.

■ **Decisión del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2001-2005)** (D.O.C.E. 19-1-2001).

■ **Propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa al programa para la estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)** (D.O.C.E. 27-3-2001).

■ **Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitaria a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social.** (D.O.C.E. 27-3-2001).

■ **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la "Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo".** (D.O.C.E. 25-4-2001).

■ **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema "la discriminación salarial entre hombres y mujeres".** (D.O.C.E. 29-5-2001).

DISPOSICIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A MATERIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

■ **Resolución de 16 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se regulan algunos aspectos de la coordinación de la asistencia jurídica de la Administración de la Seguridad Social y el régimen de disposición de la acción procesal en nombre de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.** (B.O.E. núm. 126 de 26 de mayo de 2001).

Atribuye las funciones de representación de la Asistencia Jurídica de la Administración de la Seguridad Social y de sus Entidades Gestoras y Servicios Comunes, asignadas en la Ley

52/1997 a la Secretaría de Estado de la S.S. , a una de las unidades administrativas de dicha Secretaría de Estado; en concreto a la Subdirección General del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

■ **Orden de 23 de mayo de 2001, sobre aplicación del euro en los cobros y pagos de la Seguridad Social.** (B.O.E. núm. 125 de 25 de mayo de 2001).

Ante la obligación del cambio de la peseta al Euro como unidad de cuenta del Sistema Monetario Nacional, a partir del día 31 de diciembre del 2001, se posibilita la cotización en euros en el cuarto trimestre del año 2001, de las cuotas de la Seguridad Social para aquellas empresas que realicen su liquidación a través del Sistema RED.

■ **Orden de 23 de mayo de 2001, por la que se modifica la Orden de 18 de julio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, modificado parcialmente por el Real Decreto 1506/2000, de 1 de septiembre.** (BOE Nº 133 de 4 de junio de 2001).

Se somete a los procedimientos de condonación de deuda instruidos por la Tesorería General de la Seguridad Social las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones, por aquellos interesados cuya pensión mensual resultaría inferior a la pensión mínima de jubilación o invalidez en su modalidad no contributiva, al serles aplicado el R.D. 1506/2000. Se dispone que en el procedimiento en cuestión se tomen en cuenta las variaciones que puedan producirse en la situación económica de los afectados.

■ **Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los trabajadores migrantes** (D.O.C.E. 25-1-2001).

■ **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la "Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas comunitarias de incentivación del empleo".** (D.O.C.E. 11-5-2001).

■ **Comisión administrativa para la Seguridad Social de los trabajadores migrantes.** (D.O.C.E. 8-3-2001).

■ **Propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.** (D.O.C.E. 19-1-2001).

■ **Circular número 1/2001, de 26 de enero. Instrucciones para la aplicación del Real Decreto 3425/2000, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones del Sistema de Seguridad Social para el año 2001.** (INSS).

■ **Circular número 5-003/2001, de 8 de febrero. Normas internas de la Tesorería General vigentes y derogadas a 31 de diciembre de 2000.** (TGSS).

■ **Circular número 5-04/2001, 13 de febrero. Exigencia del permiso de trabajo para la afiliación y alta en la Seguridad Social de trabajadores extranjeros.** (TGSS).



■ **Modificación 1 de 19 de abril de 2001, de la Circular 3-006, de 8 de marzo de 2001. Normas de cotización y recaudación para el año 2001. (TGSS).**

■ **Resolución de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social. (B.O.E. núm. 142 de 14 de junio de 2001).**

Mediante la actual Resolución, se aprueba la relación de todos los documentos de cotización vigentes, y se suprimen los que han perdido vigencia.

■ **Orden de 12 de junio de 2001, sobre creación, composición y funciones de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Minusvalía. (B.O.E. núm. 152 de 26 de junio de 2001).**

Se crea la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de Valoración del Grado de Minusvalía, como órgano de coordinación y consulta entre las distintas Administraciones públicas y con la finalidad de que la valoración y calificación de minusvalía sea uniforme en todo el territorio del Estado.

La Comisión se crea como órgano colegiado de la Administración del Estado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y consta de presidente, vicepresidente y vocales, que corresponden y representan a cada una de las Comunidades Autónomas.

■ **Orden de 25 de junio de 2001, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social. (B.O.E. núm. 156 de 30 de junio de 2001).**

Se establecen las reglas para la determinación de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social, tanto a las pensiones contributivas, como de las no contributivas y de las procedentes del S.O.V.I.

Se desarrollan los distintos supuestos básicos, comenzando por el caso de que se haya completado un periodo de devengo, y siguiendo posteriormente por los casos en los que no se haya completado el periodo, bien por tratarse de un reconocimiento inicial de la pensión o de su reanudación, o porque se produzca suspensión o extinción de la misma.

■ **Real Decreto 661/2001, de 22 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social. (B.O.E. núm. 158 de 3 de julio de 2001).**

Se reforma el Fondo de Maniobra de la Seguridad Social, en el que se establece un límite de 2.000.000 de pts. para los pagos individualizados y se implanta un nuevo control financiero desarrollando el régimen de control interno que ejerce la Intervención General de la Administración del Estado.

■ **Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes. (B.O.E. núm. 158 de 3 de julio de 2001).**

También regula los soportes documentales de la H. Clínica y su

exigencia en atención primaria y especializada; su contenido y registros mínimos y su propiedad, custodia y acceso a la misma, regula el consentimiento informado como derecho de los usuarios del Sistema de Salud a prestar su consentimiento, tras conocer su enfermedad y poder realizar balance entre los riesgos y beneficios de las terapias propuestas.

■ **Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. (B.O.E. núm. 160 de 5 de julio de 2001).**

■ **Real Decreto 665/2001, de 22 de junio, sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMMERSO). (B.O.E. núm. 160 de 5 de julio de 2001).**

■ **Resolución de 19 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se aprueban las nuevas claves, según modalidades, de los contratos de trabajo a efectos de la gestión de la Seguridad Social. (B.O.E. núm. 166 de 12 de julio de 2001).**

Se fijan las nuevas claves por modalidades de contrato de trabajo de cotización a la Seguridad Social, con la finalidad de simplificarlas y poder ser utilizadas en los sucesivos programas de fomento de empleo sin necesidad de ser sustituidas.

Las nuevas claves sustituyen a las anteriores y entran en vigor a partir del 13 de julio de 2001.

■ **Orden de 16 de julio de 2001, por la que se establece el abono en euros en los pagos de la Administración General del Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos a partir del 15 de septiembre de 2001. (B.O.E. núm. 172 de 19 de julio de 2001).**

Con el fin de intensificar el uso del Euro en los últimos meses del periodo transitorio, se dispone el pago en euros a partir del 15 de septiembre de la Administración General del Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos.

■ **Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura. (B.O.E. núm. 177 de 25 de julio de 2001).**

■ **Orden de 12 de julio de 2001, por la que se modifica la de 22 de febrero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto. (B.O.E. núm. 178 de 26 de julio de 2001).**

Realiza una completa regulación de la constitución, modificación y extinción de los fondos de maniobra, situación de sus importes, procedimientos de gestión unidad responsable, reposición de su importe e imputación del gasto y su control.

■ **Resolución de 20 de julio de 2001, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento a seguir en el tratamiento contable de las diferencias de redondeo que se originen en los pagos a través de agentes mediadores a los que se refiere la Orden del Ministerio de Economía, de 16 de julio de 2001, por la que se establece el abono en euros en los pagos de la Administración General del Estado, organismos autónomos**



y otros organismos públicos a partir del 15 de septiembre de 2001. (B.O.E. núm. 179 de 27 de julio de 2001).

La presente Resolución pretende solventar las diferencias de redondeo producidas como consecuencia de la aplicación de la Orden de 16/07/2001 por la que se establecía el abono en euros en los pagos de la Administración del Estado. Consta de dos apartados, de los cuales el primero está referido al procedimiento a seguir cuando se produzcan diferencias de redondeo en las nóminas del personal activo de las clases pasivas del Estado y el segundo a otros perceptores que recoge la Orden 16/07/2001.

■ **Orden de 25 de junio de 2001, por la que se establecen las bases de concesión y se convoca la 6.ª edición de las ayudas al empleo “Emprender en femenino” del Instituto de la Mujer para fomentar la inserción laboral por cuenta propia de las mujeres. (B.O.E. núm. 165 de 11 de julio de 2001).**

Se establecen las bases de concesión de ayudas de un millón de pesetas (hasta un total de 95 ayudas) para aquellas mujeres que se hayan constituido como autónomas o que hayan creado su propia empresa.

■ **Orden de 25 de junio de 2001, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (B.O.E. núm. 165 de 11 de julio de 2001).**

Se crean los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que se relacionan en el anexo I; se modifican los ficheros relacionados en el anexo II; y se suprimen los relativos en el anexo III, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

■ **Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. (B.O.E. núm. 215 de 7 de septiembre de 2001).**

Establece una reglamentación específica de la asistencia jurídica en el ámbito de la Seguridad Social, unificándola bajo la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con la finalidad de garantizar una unidad de criterio.

■ **Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. (B.O.E. núm. 162 de 7 de julio de 2001).**

Regula la protección de S.S. de los internos que trabajan en talleres penitenciarios y de los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad. Para ambos grupos de personas la norma define la extensión de la acción protectora y los deberes de cotización del sistema protector.

■ **Orden de 12 de julio de 2001, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiiformes transmisibles. (B.O.E. núm. 180 de 28 de julio de 2001).**

encefalopatías espongiiformes transmisibles. (B.O.E. núm. 180 de 28 de julio de 2001).

El R.D.L. 9/2001 contempla una serie de medidas encaminadas a paliar la negativa incidencia en la renta de los ganaderos de la encefalopatía espongiiforme transmisible, estableciendo una moratoria en el pago de la cuotas de la Seguridad Social durante un periodo de dos años. La presente Orden desarrolla el mencionado R.D.L., unificando criterios y creando los procedimientos para su aplicación.

■ **Real Decreto 781/2001, de 6 de julio, por el que se regula un programa para el año 2001 de renta activa de inserción para trabajadores desempleados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años. (B.O.E. núm. 162 de 7 de julio de 2001). Corrección de errores (B.O.E. núm. 182 de 31 de julio de 2001).**

Regula un programa para el año 2001 que contempla una renta activa de reinserción para desempleados de larga duración con necesidades económicas, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral. Para ser beneficiario se requiere ser desempleado durante más de un año; haber cumplido cuarenta y cinco y no haber cumplido 65 años; haber extinguido la prestación por desempleo; y carecer de rentas superiores al 75% de salario mínimo interprofesional.

■ **Real Decreto 372/2001, de 6 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial (BOE nº 84 de 7-4-2001).**

Con objeto de favorecer el cooperativismo y el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción, se modifica el R.D. 505/1985, permitiendo aplicar el importe íntegro de las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial a la constitución de empresas, cumpliendo determinadas circunstancias que garanticen la persistencia de las empresas creadas.

■ **Orden de 9 de abril de 2001, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre el pago de deudas por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social respecto del personal de la Administración General del Estado en situación de alta en el régimen general o en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. (BOE nº 98 de 24-4-2001).**

La complejidad en los pagos de las cuotas del personal de la Administración del Estado afiliado al Régimen General o especiales, ocasionada por la amplitud de su campo de aplicación, la naturaleza de la prestación y la regularización especial de sus procesos de pagos, han determinado la necesidad de simplificar su pago, estableciendo un sistema recaudatorio distinto que posibilite una mayor agilidad y eficacia. Consiste, esencialmente, en pagos parciales a cuenta y regularizaciones anuales.

■ **Resolución de 3 de abril de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. (BOE nº 102 de 28-4-2001).**

Conforme al mandato instaurado en el R.D. 397/1996 que regulaba el Registro de Prestaciones Públicas, el INSS publica mediante la presente Resolución el catálogo de organismos,



entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Públicas que comprende las modificaciones realizadas en el último año.

■ **Orden de 17 de mayo de 2001, por la que se dictan las normas para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2002.** (B.O.E. nº 125 de 25 de mayo) **Corrección de erratas.** (B.O.E. nº 142 de 14 de junio de 2001).

La Orden establece la estructura presupuestaria de la Seguridad Social en recursos y gastos, y éstos últimos desde una vertiente funcional por programas.

Determina también la metodología de presupuestación, los criterios que deben aplicarse en la evaluación de ingresos y gastos, y la tramitación de los anteproyectos.

Afecta a los anteproyectos de presupuestos para el año 2002 de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, a los centros de gestión de ella dependientes y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Los distintos anteproyectos, se integrarán en un anteproyecto único, que refleje la totalidad de los gastos e ingresos de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ **Resolución de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el Sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo suscrito el día 22 de marzo de 2001 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.** (BOE nº 99 de 25-4-2001).

Se publica el III Acuerdo Sectorial de Formación Continua para el sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidente de Trabajo, en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, alcanzado por las asociaciones empresariales (UNESPA, ASECORE, AMAT) y organizaciones sindicales (CCOO, UGT, CIG) el 22-3-2001.

■ **Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se establecen los criterios comunes sobre formato, contenido, garantías y calificación aplicables a los procedimientos de evaluación curricular y desarrollo de las pruebas, a las que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.** (B.O.E. núm. 124 de 24 de mayo de 2001).

Regula el desarrollo de las pruebas de acceso al título de Médico Especialista contempladas en el R.D. 1497/1999.

Cada tribunal evaluador estará compuesto por cinco especialistas. El calendario de exámenes correspondientes a cada

especialidad se ha de publicar en el BOE con una antelación mínima de dos meses.

Para acceder a la prueba es necesario aportar el DNI y el documento de la Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud en el que la figura la "admisión" a la prueba.

La prueba será teórico-práctica y única. La teórica consta de 100 preguntas con respuesta alternativa de 5 opciones en la que las respuestas erróneas penalizarán 0,25 puntos, con una duración de 2 horas. La práctica será de análisis de textos sobre las que se plantearán tres problemas concretos.

La evaluación del curriculum y experiencia del aspirante será valorada por el Tribunal teniendo en cuenta la formación recibida y la actividad profesional realizada.

La prueba teórico-práctica se valorará en 60 puntos (30 de cada una de ellas) y los currículum en 40 puntos. La aptitud final exige superar los 50 puntos.

■ **Resolución de 16 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se regulan algunos aspectos de la coordinación de la asistencia jurídica de la Administración de la Seguridad Social y el régimen de disposición de la acción procesal en nombre de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.** (B.O.E. núm. 126 de 26 de mayo de 2001).

Atribuye las funciones de representación de la Asistencia Jurídica de la Administración de la Seguridad Social y de sus Entidades Gestoras y Servicios Comunes, asignadas en la Ley 52/1997 a la Secretaría de Estado de la S.S., a una de las unidades administrativas de dicha Secretaría de Estado; en concreto a la Subdirección General del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

■ **Orden de 23 de mayo de 2001, sobre aplicación del euro en los cobros y pagos de la Seguridad Social.** (B.O.E. núm. 125 de 25 de mayo de 2001).

Ante la obligación del cambio de la peseta al Euro como unidad de cuenta del Sistema Monetario Nacional, que será a partir del día 31 de diciembre del 2001, se posibilita la cotización en euros en el cuarto trimestre del año 2001, de las cuotas de la Seguridad Social para aquellas empresas que realicen su liquidación a través del Sistema RED.

■ **Resolución de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre modelos de documentos de cotización vigentes para la liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.** (B.O.E. núm. 142 de 14 de junio de 2001).

Mediante la actual Resolución, se aprueba a relación de todos los documentos de cotización vigentes, y se suprimen los que han perdido vigencia.

■ **Resolución de 13 de junio de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de precios a aplicar por los centros sanitarios a las asistencias prestadas, en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.** (B.O.E. núm. 154 de 28 de



junio de 2001). *Corrección de erratas B.O.E. núm. 165 de 11 de julio de 2001).*

Se revisan los precios para ser aplicados por los centros sanitarios del INSALUD por la asistencia prestada a terceros o a aquellas personas sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social para el año 2001.

■ **Resolución de 22 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se concreta el plazo para la implantación de medidas de seguridad de nivel alto en determinados sistemas de información.** (B.O.E. núm. 151 de 25 de junio de 2001).

Se amplía en un año el plazo otorgado por la disposición transitoria única del R.D. 994/1999, para la implantación de medidas de seguridad de nivel alto de los ficheros que contengan datos de carácter personal, tanto de las empresas públicas como privadas.

■ **Resolución de 14 de marzo de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de inmuebles en uso por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.** (B.O.E. núm. 152 de 26 de junio de 2001).

La Comisión Mixta recomienda al Gobierno:

- Desvincular los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social cuando se compruebe la utilización insuficiente o inadecuada.

- Las amortizaciones de los inmovilizados se lleven a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por la Intervención General de la Administración del Estado y de los gastos de arrendamiento y utilización de inmuebles de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública.

- También insta al Gobierno a acelerar la tramitación de las auditorias por parte de la Intervención General de la Seguridad Social.

■ **Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.** (BOE núm. 186 de 4 de agosto de 2001). *Corrección de errores (BOE núm. 244 de 11 de octubre de 2001).*

Regula el contenido y periodicidad de los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas y físicas, como sistema de control y evaluación de las condiciones psicológicas de los militares profesionales, determinando si existen insuficiencias que supongan una limitación para ocupar un puesto de trabajo, asignación de destinos o ascensos, detectando precozmente los procesos patológicos e instaurando el tratamiento; o pase al retiro, –en cuyo caso se incluye en el mismo certificado de la Junta de Evaluación el grado de minusvalía–, o la resolución del compromiso.

■ **Resolución de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua para el Sector de Entidades Aseguradoras,**

Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo suscrito el día 22 de marzo de 2001 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua. (BOE 25-4-2001).

Se publica el III Acuerdo Sectorial de Formación Continua para el sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidente de Trabajo, en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, alcanzado por las asociaciones empresariales (UNESPA, ASECORE, AMAT) y organizaciones sindicales (CCOO, UGT, CIG) el 22-3-2001.

■ **Real Decreto 249/2001, de 9 de marzo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se modifica el Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia.** (BOE nº 60 de 10-3-2001).

La creación de la Agencia Española del Medicamento por la Ley 66/1997; la ampliación de sus competencias, atribuyéndole también los medicamentos veterinarios en la Ley 50/1998; y la aprobación de su Estatuto en el R.D. 520/1999, en el que se incrementan nuevamente sus competencias, requieren la modificación del R.D. 294/1995 que regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo para adaptarlos a los cambios que las normas expuestas introducen.

DISPOSICIONES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y OTRAS NORMAS AFINES O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON DICHA MATERIA

■ **Orden de 5 abril de 2001 por la que se crea la Comisión Interministerial de Coordinación y Seguimiento de las Actividades del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) en apoyo de la política energética.** (B.O.E. nº. 93 de 18 de abril de 2001).

Se crea la Comisión Interministerial de Coordinación y Seguimiento de las Actividades del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) a la que se le atribuyen las funciones de coordinación entre los Ministerios de Economía y Ciencia y Tecnología, en materia de investigación y actividades de carácter técnico-científico de medio ambiente y energético, así como el seguimiento de sus programas y las respectivas evaluaciones.

■ **Orden de 5 de abril de 2001 por la que se incluye la sustancia activa denominada prohexadiona cálcica en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.** (B.O.E. nº 93 de 18 de abril de 2001).

Incorpora al ordenamiento jurídico interno, la Directiva 2000/50/CE de la Comisión, que incluye la sustancia activa prohexadiona cálcica en el anexo I de sustancias activas auto-



rizadas para la comercialización de los productos fitosanitarios (R.D. 2163/1994).

En su anexo I se establecen las condiciones para que su comercialización no tenga efectos nocivos sobre la salud humana o animal, ni afecte a las aguas subterráneas o medio ambiente.

■ **Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan. (2001-2010). (B.O.E. n.º. 93 de 18 de abril de 2001). Corrección de errores (B.O.E. n.º 107 de 4 de mayo de 2001). Corrección de errores (B.O.E. n.º 111 de 9 de mayo de 2001).**

La gestión de la eliminación de los Policlorobifenilos y Policloroterfenilos y de los aparatos que lo contengan, está regulada por el R.D. 1378/1999 que traspone al Derecho interno la Directiva 96/59/CE. En él, se establece un plazo máximo que culmina en el año 2010, fecha en la que deben haber sido eliminadas y sustituidas las mencionadas sustancias o eliminados los aparatos que las contengan.

El Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y aparatos que los contengan, aprobado por el Consejo de Ministros, contempla como primera medida, la creación de un inventario nacional sobre el que basar el Plan Nacional, que irá variando y actualizándose para adaptarse a los datos del inventario que se vayan conociendo.

El Capítulo II establece los principios de gestión y los objetivos. El Capítulo III se refiere a la financiación del Plan que recae sobre los usuarios y que se estima entre los 13.000 y 25.000 millones de pesetas.

El Capítulo IV por último, se refiere al seguimiento y control, y revisión del Plan.

■ **Orden de 5 de abril de 2001 por la que se modifican los anexos I, IV, V, VI y IX del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. (B.O.E. n.º. 94 de 19 de abril de 2001).**

Traslada al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/32/CE de la Comisión, por la que se adapta, por vigésimo sexta vez, la Directiva 67/548/CEE sobre el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. (R.D. 363/1995).

■ **Orden de 26 de abril de 2001 por la que se deroga la Orden de 8 de noviembre de 2000, por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes de Francia e Irlanda. (B.O.E. n.º. 102 de 28 de abril de 2001).**

Ante la falta de regulación normativa existente en la Unión Europea, para armonizar la lucha contra la enfermedad espongiforme bovina, y el incremento del número de casos declarados por Francia e Irlanda, se adoptaron una serie de medidas cautelares contempladas en la Orden de 8 de noviembre de 2000.

Con motivo de la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de normativa específica contra la enfermedad espongiforme bovina, y el traslado al ordenamiento jurídico interno mediante el R.D. 3454/2000, se hace innecesario mantener las medidas cautelares adoptadas en su día.

■ **Real Decreto 442/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2207/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo. (B.O.E. n.º. 102 de 28 de abril de 2001).**

Incorpora a nuestra legislación nacional la Directiva 1999/91/CE de la Comisión, modificando así la Directiva 90/128/CEE y la sección A del Anexo II del R.D. 2207/1994, para adecuarse a la nueva información sobre materiales plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos.

Orden de 17 de abril de 2001 por la que se aprueban adiciones y actualizaciones a la Real Farmacopea Española. (B.O.E. núm. 103 de 30 de abril de 2001).

Con motivo de cumplir con lo reflejado en la Ley del Medicamento (art. 55.7) se publican las adiciones y correcciones de las especificaciones que han de satisfacer los medicamentos en España (Real Farmacopea Española), para garantizar su buena calidad y proteger la salud de los consumidores.

■ **Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. (B.O.E. n.º. 104 de 1 de mayo de 2001).**

Establece las disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de agentes químicos. En su artículo 1, define el objeto u ámbito de aplicación señalando otras disposiciones que son de aplicación, y entre ellas las relativas a protección radiológica, exposición a agentes carcinógenos y transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril, transporte naval o aéreo.

En el art.2 se recogen las principales definiciones que son de aplicación en el presente R.D.

El capítulo II contempla las obligaciones del empresario y así, se recogen en el art. 3 la evaluación de riesgos, los principios generales de la prevención (art. 4) y las medidas específicas de prevención y protección (art. 5), la vigilancia de la salud (art. 6) y medidas a adoptar en caso de accidentes (art. 7).

Los arts. 9 y 10 tratan de la formación e información a trabajadores y su participación.

Incluye tres anexos en los que se especifican los valores límites ambientales (I), biológicos (II) y agentes químicos prohibidos (III).

■ **Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. (B.O.E. n.º. 105 de 2 de mayo de 2001).**

Con motivo de los cambios legislativos en materia de ordenación del transporte terrestre, y de tráfico, seguridad vial y circulación, así como los cambios en los elementos de seguridad de los vehí-



culos, se deroga el R.D. 2296/1983 sobre tráfico y circulación de los vehículos escolares mediante el presente R.D..

■ **Resolución de 26 de abril de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2001, de 6 de abril, por el que se establece el sistema de infracciones y sanciones en materia de encefalopatías espongiformes transmisibles.** (B.O.E. n.º. 108 de 5 de mayo de 2001).

■ **Resolución de 26 de abril de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles.** (B.O.E. n.º. 108 de 5 de mayo de 2001).

■ **Orden de 7 de mayo de 2001 relativa a las restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa.** (B.O.E. n.º. 110 de 8 de mayo de 2001).

A la vista de la evolución de la enfermedad de la fiebre aftosa se modifica la Orden de 28/02/2001, permitiendo el traslado de ganado dentro del territorio nacional sin restricciones, para las especies bovina y porcina.

■ **Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.** (B.O.E. n.º. 110 de 8 de mayo de 2001).

Se procede a la derogación de R.D. 2225/1998 y al anejo del R.D. 879/1989 o Reglamento Nacional para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. En este nuevo R.D. se revisan y actualizan las normas sobre circulación y conducción en caso de accidente, sobre carga y descarga, certificación de vagones y contenedores, asignándose las verificaciones y certificaciones a organismos externos a la Administración, con la finalidad de agilizar sus trámites.

■ **Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.** (B.O.E. n.º. 112 de 10 de mayo de 2001).

El Reglamento regula el almacenamiento de los productos químicos y adapta la normativa a la evolución técnica y las instrucciones técnicas complementarias. Los principales cambios son los siguientes:

Se amplía el campo de aplicación a los recintos comerciales y de servicio.

Establece unos límites por debajo de los cuales no es de aplicación esta regulación.

Obliga a contratar una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil.

Se añaden Instrucciones Técnicas complementarias que introducen normas para la prevención de fugas que puedan dañar el medio ambiente.

■ **Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE,**

relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. (B.O.E. n.º. 114 de 12 de mayo de 2001).

Procede a la modificación del R.D. 348/2000 sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas, una vez observados algunos conflictos de carácter competencial en cuanto a las inspecciones realizadas por la Unión Europea. Contempla la colaboración de los representantes del Ministerio de Agricultura y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a los inspectores que realizan controles de la Comisión Europea.

En su Disposición adicional única, atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación de la actividad económica y sanitaria.

■ **Real Decreto 507/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.** (B.O.E. n.º. 114 de 12 de mayo de 2001).

La publicación de la Directiva 2000/21/CE de la Comisión relativa a la notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, que deroga a la Directiva 93/90/CEE (R.D. 363/1995), obliga a su traslado al ordenamiento jurídico interno mediante el presente Real Decreto.

■ **Orden de 27 de abril de 2001, por la que se definen los patrones nacionales de las unidades derivadas del Sistema Internacional de Unidades de Intervalo de Alta Tensión Eléctrica (superior a 1.000 V), de atenuación en alta frecuencia y de humedad.** (B.O.E. n.º. 115 de 14 de mayo de 2001).

De acuerdo con el R.D. 648/1994, que declara los patrones nacionales de medida de unidades básicas, del Sistema Internacional de Unidades y su disposición final primera que autoriza al Ministerio de Fomento a definir los patrones nacionales de las unidades derivadas del Sistema Internacional de Unidades, se definen los patrones nacionales de Intervalo de Alta Tensión Eléctrica, de atenuación en alta frecuencia y de humedad.

■ **Ley Foral 1/2001, de 13 de febrero, de modificación de la Ley Foral 13/1994, de 20 de septiembre, de gestión de los residuos especiales.** (B.O.E. n.º. 117 de 16 de mayo de 2001). **Comunidad Foral de Navarra.**

Se agrega en el anexo I de la Ley Foral 13/1994 de Gestión de Residuos Especiales, los métodos de incineración contemplados en la Decisión 2000/418/CE de la Comisión Europea en relación con la eliminación de materiales especificados de riesgo, en relación con la encefalopatía espongiforme bovina.

■ **Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.** (B.O.E. n.º. 117 de 16 de mayo de 2001). **Corrección de erratas (BOE n.º 138 de 9 de junio de 2001).**

Se establecen los límites de actividad preventiva de la Seguridad Social mediante el presente Plan General de la Actividades de Prevención de Accidentes de Trabajo y



Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para el año 2001 a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Contempla como destinatarias principales a las empresas pequeñas y medianas, priorizándolas en razón de su siniestralidad laboral (>60/1000 el índice de incidencia), para las que defiende la capacitación del empresario, para que éste asuma directamente la actividad preventiva, especialmente si la empresa tiene menos de 6 trabajadores.

Quedan excluidas de participación en el programa de capacitación las empresas que posean un Servicio de Prevención Ajeno o propio.

(Considera también las tareas de prevención a desarrollar por las Entidades Gestoras).

■ **Orden de 15 de mayo de 2001, por la que se establecen determinadas restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa.** (B.O.E. núm. 118 de 17 de mayo de 2001).

El nuevo régimen de movimiento y transporte de animales de las especies sensibles de la fiebre aftosa adoptado por la Decisión 2001/378/CE de la Comisión, se traslada al ordenamiento jurídico interno mediante la presente Orden, en la que eliminan la prohibición de celebración de ferias y mercados de ganado en el territorio nacional, se concretan las limitaciones en las especies distintas de la bovina y la porcina, y se deroga la Orden 13/03/2001 por la que se prohibía cautelarmente la introducción de animales sensibles a la fiebre aftosa provenientes de Francia.

■ **Real Decreto 485/2001, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2001/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos colorantes autorizados para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.** (B.O.E. núm. 122 de 22 de mayo de 2001).

Con motivo de la rectificación de la Directiva 94/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifica el anexo IV del R.D. 2001/1995 incluyéndose el término espirituosas en el apartado E-123 de la lista positiva de aditivos colorantes autorizados para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

■ **Resolución de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo sobre el texto refundido de las normas sustitutorias de la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, según lo previsto en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 28 de abril de 1997.** (B.O.E. núm. 122 de 22 de mayo de 2001).

■ **Orden de 23 de mayo de 2001, por la que se modifican algunas medidas cautelares y de restricción al movimiento de animales de especies sensibles, en relación con la fiebre aftosa.** (B.O.E. núm. 124 de 24 de mayo de 2001).

La evolución de la enfermedad de la fiebre aftosa, ha obligado en numerosas ocasiones a modificar las sucesivas Decisiones de la Comisión de la Unión Europea, para evitar la propagación de la enfermedad. La última Decisión (2001/394/CE) elimina algunas condiciones previas para el movimiento de las espe-

cies sensibles a la fiebre aftosa distintas de la bovina y porcina. La traslación al ordenamiento jurídico interno de esta última Decisión, se realiza mediante la presente Orden, que modifica a la Orden de 15/05/2001.

■ **Resolución de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de marzo de 2001.** (B.O.E. núm. 136 de 7 de junio de 2001).

■ **Resolución de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de marzo de 2001.** (B.O.E. núm. 136 de 7 de junio de 2001).

■ **Resolución de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de marzo de 2001 como normas españolas.** (B.O.E. núm. 136 de 7 de junio de 2001).

■ **Resolución de 7 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de febrero de 2001.** (B.O.E. núm. 136 de 7 de junio de 2001).

■ **Resolución de 7 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas por AENOR durante el mes de febrero de 2001.** (B.O.E. núm. 136 de 7 de junio de 2001).

■ **Orden de 31 de mayo de 2001, por la que se instrumentan las medidas de apoyo adicionales a la compra de bovinos de más de treinta meses para su sacrificio y destrucción previstas en el Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.** (B.O.E. núm. 131 de 1 de junio de 2001).

Se instrumentan medidas adicionales de apoyo a la compra de bovinos de más de treinta meses de edad, que no se les haya realizado la prueba de detección de la enfermedad para ser destruidos y preservar el mercado de carne de vacuno, que será de aplicación hasta el 30 de junio del presente año.

Destacan los precios de compra que superan en el 5% los precios básicos límites establecidos, y una compensación de 3 pts. por kg por gastos de transporte hasta el matadero.

■ **Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se establece una ayuda por vaca nodriza y por novilla en aplicación del Real Decreto-ley 9/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas excepcionales en el marco de la erradicación de las encefalopatías espongiiformes transmisibles.** (B.O.E. núm. 132 de 6 de junio de 2001).

Se establecen ayudas a las vacas de más de 24 meses de edad destinadas a la cría (vacas nodriza) para la producción de carne, y para las novillas entre 8 y 20 meses que tengan el mismo fin. Las ayudas persiguen el estímulo a la renovación de la cabaña ganadera en el marco de la erradicación de la enfermedad espongiiforme bovina.

■ **Orden de 8 de junio de 2001, por la que se establecen medidas específicas de prevención en relación con la fiebre catarral**



ovina o lengua azul. (B.O.E. núm. 139 de 11 de junio de 2001). Con motivo de la aparición de la fiebre catarral ovina o lengua azul en algunos Estados miembros de la U.E. y del Magreb, se adoptan medidas cautelares para impedir la transmisión de la enfermedad en nuestro país. Éstas, consisten esencialmente en la desinsectación, impidiendo la presencia del insecto "culicoides" que actúa como vector de transmisión de la enfermedad.

■ **Orden de 15 de junio de 2001, por la que se establecen medidas de control en relación con la aparición de la peste porcina clásica en España.** (BOE N^o 146 de 19 de junio de 2001).

Se establecen medidas cautelares de control, impidiendo el movimiento de animales de la especie porcina en el área de la Comunidad Autónoma de Cataluña, provincia de Huesca y provincia de Castellón, para evitar la difusión de la peste porcina clásica. Permite el traslado directo al matadero desde las explotaciones.

■ **Orden de 12 junio de 2001, por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.** (BOE N^o 146 de 19 de junio de 2001).

La Decisión 2001/171/CEE establece excepciones a las condiciones y contrataciones de metales pesados de los envases de vidrio, que no deben superar las 100 ppm, cuando los metales pesados provengan de material reciclado. No obstante, no podrán exceder el límite de concentración de metales pesados de 250 ppm, establecidos en la Ley 11/1997. Quedan excluidos de esta excepción, las adiciones de plomo, cadmio, mercurio y cromo.

La presente Orden, traspone la Decisión de la Comisión Europea al Derecho interno.

■ **Orden de 6 de junio de 2001, por la que se determinan las condiciones técnicas que deben cumplir las láminas de material plástico destinadas a ser adheridas a los vidrios de las ventanas laterales traseras y a los de la luneta trasera de los vehículos de motor en servicio.** (BOE N^o 146 de 19 de junio de 2001).

Como consecuencia de la incoación de un procedimiento de infracción contra España por la Comisión Europea por carecer de homologación de las láminas transparentes de los vehículos que posibilitan reducir los riesgos en caso de rotura garantizando la visibilidad, se dispone la presente Orden ministerial, que ha sido informada favorablemente por la comisión Europea.

■ **Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.** (BOE N^o 148 de 21 de junio de 2001).

Establece las disposiciones mínimas de seguridad para la protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, siendo de aplicación en las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo y en las técnicas y procedimientos para trabajar en las mencionadas instalaciones.

En su Disposición final primera encomienda al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene la elaboración y manteni-

miento, de una guía técnica actualizada para evaluación y prevención del riesgo eléctrico.

■ **Resolución de 24 de mayo de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.** (BOE N^o 149 de 22 de junio de 2001).

Con el fin de adaptar la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte, (Ley 10/1990) a las circunstancias y conocimientos actuales, el Consejo Superior de Deportes aprueba la nueva lista, derogando la anterior.

■ **Orden de 11 de junio de 2001, por la que se modifica la de 15 de diciembre de 2000 por la que se fijan condiciones de identificación de los alimentos destinados a usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud.** (BOE N^o 149 de 22 de junio de 2001).

Se amplía de cuatro a ocho meses el plazo establecido en la Orden de 15/12/2000 por la cual los alimentos destinados a usos médicos y financiados por el Sistema Nacional de Salud deberán ir previstos de un precinto identificativo.

■ **Resolución de 23 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de abril de 2001.** (BOE N^o 149 de 22 de junio de 2001).

■ **Resolución de 23 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de abril de 2001 como normas españolas.** (BOE N^o 149 de 22 de junio de 2001).

■ **Resolución de 23 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de abril de 2001.** (BOE N^o 149 de 22 de junio de 2001).

■ **Orden de 11 de junio de 2001, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1917/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios.** (BOE N^o 152 de 26 de junio de 2001).

En virtud de la publicación de la Directiva 2000/63/CE de la Comisión, se dispone la presente Orden que la traspone al derecho interno modificándose el anexo del R.D. 1917/1997 que establecía las normas de identidad y pureza de los aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes, utilizados en los alimentos.

■ **Acuerdo de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias relativas a las medidas a adoptar en la fase inmediata y urgente de situaciones de emergencia radiológica.** (BOE N^o 152 de 26 de junio de 2001).

El Consejo de Seguridad Nuclear, con la finalidad de dar respuesta inmediata a las situaciones de emergencia, delega durante la fase inmediata y urgente de la situación de emergencia, la



Dirección y representación del Consejo en el Presidente del Consejo o el Vicepresidente en caso de ausencia del presidente.

■ **Orden de 27 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 15 de mayo de 2001, por la que se establecen determinadas restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa, en relación con su aplicación a determinadas regiones de la Unión Europea.** (BOE N^o 154 de 28 de junio de 2001).

Vista la evolución favorable de la fiebre aftosa en Irlanda y Francia y transcurridos tres meses sin la aparición de ningún foco nuevo de enfermedad, se modifica la Orden de 15 de mayo de 2001 para reducir las regiones de la Unión Europea sujetas a restricciones.

■ **Orden de 21 de junio de 2001, por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.** (BOE N^o 155 de 29 de junio de 2001).

Mediante la presente Orden, se traslada al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2001/32/CE de la Comisión por la que se reconocen riesgos fitosanitarios específicos en zonas protegidas de la Comunidad, modificándose los anexos, I, II, III Y IV del R.D. 2071/1993.

■ **Orden de 27 de junio de 2001, por la que se prorroga la Orden de 22 de febrero de 2001, por la que se determinan, con carácter transitorio, los supuestos excepcionales de inhumación previstos en la disposición final tercera del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.** (BOE N^o 156 de 30 de junio de 2001).

Se prorroga con carácter transitorio hasta el 2^o semestre del año 2001, los supuestos excepcionales de inhumación fijados en el R.D. 3454/2000, que establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías transmisibles de los animales.

■ **Real Decreto 746/2001, de 29 de junio, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de terceros países.** (BOE N^o 156 de 30 de junio de 2001).

Incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 1999/89/CE del Consejo en la que se incorpora al colectivo de aves de corral, los avestruces, y por tanto le son de aplicación las condiciones de sanidad animal que deben cumplir las carnes provenientes de países terceros.

■ **Real Decreto 747/2001, de 29 de junio, por el que se establecen las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal.** (BOE N^o 156 de 30 de junio de 2001).

Se dicta el presente R.D. que incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 1999/29/CE sobre sustancias y productos indeseables en la alimentación animal, con el objeto de

preservar los efectos nocivos tanto sobre la salud animal como humana.

■ **Orden de 29 de junio de 2001, por la que se prohíbe cauteramente la comercialización de las carnes de toros de lidia procedentes de espectáculos taurinos.** (BOE N^o 156 de 30 de junio de 2001).

Se prohíbe de forma cautelar y transitoria hasta el 31 de diciembre del 2001, la comercialización de las carnes de toros de lidia provenientes de espectáculos taurinos, hasta que los nuevos conocimientos científicos puedan establecer con garantía la ausencia de riesgo de diseminación de material nervioso al torrente sanguíneo en el descabello o amputamiento de la res.

■ **Orden de 21 de junio de 2001, por la que se adoptan medidas complementarias de protección frente a las encefalopatías espongiformes transmisibles de los rumiantes.** (B.O.E. núm. 160 de 5 de julio de 2001).

Se procede a la recopilación en un único texto legislativo de todas las normas referentes a la eliminación de materiales de riesgo y prohibición de determinadas formas de sacrificio de los animales, en el contexto de la enfermedad espongiforme bovina.

■ **Resolución de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de mayo de 2001.** (B.O.E. núm. 160 de 5 de julio de 2001).

■ **Resolución de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de mayo de 2001.** (B.O.E. núm. 160 de 5 de julio de 2001).

■ **Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.** (B.O.E. núm. 161 de 6 de julio de 2001).

Creación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, con carácter de organismo autónomo con un enfoque integral de la cadena alimentaria y sus riesgos, tiene como finalidad la protección de la salud pública, garantizando que los alimentos destinados al consumo humano sean seguros y su calidad nutricional adecuada.

■ **Circular 9/2001, de 18 de junio, de la Agencia Española del Medicamento, sobre expresión del número de lote en los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.** (B.O.E. núm. 163 de 9 de julio de 2001).

El control de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, se regulaba mediante el R.D. 726/1982 que obligaba a expresar en el envase el lote del que procedía. Posteriormente el R.D. 1564/1992 define sistemas de control mejores para los medicamentos, por lo que no es necesario que figure el n^o de lote al que pertenece. No obstante el R.D. 2236/1993 por el que se regula el etiquetado y el prospecto de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, hace referencia en dos de sus anexos al n^o de lote de los productos, y se recogía su exhibición en la Circular 25/93 sobre sistema identificativo de medicamentos. La actual Circular deroga la Circular 25/93, permitiendo que a partir de su publicación no figure el n^o de lote al que pertenece.



■ **Orden de 10 de julio de 2001, por la que se establecen medidas cautelares adicionales para el control de la peste porcina clásica en España.** (B.O.E. núm. 165 de 11 de julio de 2001).

Como consecuencia de la aparición de nuevos casos de enfermedad de la peste porcina, se mantienen las medidas cautelares adoptadas mediante la Orden de 15 de junio de 2001, más allá del día 30 de junio. Las medidas consisten esencialmente en la prohibición del transporte y movimiento de animales –excepto cuando se dirijan directamente al matadero– y la desinfección obligatoria de los vehículos que realicen el transporte.

■ **Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.** (B.O.E. núm. 166 de 12 de julio de 2001).

El Plan contempla otras normas anteriores aplicables a los lodos, fundamentalmente ante la posibilidad de utilizarlos como abonos. Prohíbe el empleo de los lodos sin tratar y los regula, condicionando su uso en función del tipo de nutrientes que precise cada suelo; establece restricciones para determinados cultivos comestibles con el objeto de prevenir la salud, y determina los límites máximos de metales en los lodos que vayan a ser utilizados como abonos.

También mantiene en vigor todas las normas relativas a los residuos, entre las que destacan:

- Directiva 91/676/CEE, traspuesta al derecho interno mediante R.D. 261/1996, que impone restricciones a los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Directiva 91/156/CEE, traspuesta mediante la Ley 10/1998 de Residuos.

- Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales.

■ **Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.** (B.O.E. núm. 166 de 12 de julio de 2001).

El Plan se ocupa exclusivamente de los escombros procedentes de la demolición de edificios, obras civiles o construcción, no presentando inconvenientes para la utilización directa de los residuos inertes en rellenos de obras viarias o de regularización topográfica.

Establece y prioriza, en su epígrafe I, los principios de gestión en cuatro grupos: (I) a) Reutilizar, b) reciclar, previa recuperación selectiva, c) utilizar energéticamente, d) depósito en vertedero. Maxa también los objetivos ecológicos hasta el 2026 (II), y contempla la financiación en su epígrafe III.

■ **Resolución de 25 de junio de 2001, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se acuerda la publicación de especialidades farmacéuticas autorizadas y registradas correspondientes al primer trimestre de 2001.** (B.O.E. núm. 167 de 13 de julio de 2001).

■ **Real Decreto 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación**

del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas. (B.O.E. núm. 168 de 14 de julio de 2001).

Transpone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 97/43/EURATOM, por la que, con la finalidad de proteger la salud de las personas, se obliga a justificar las exposiciones médicas a radiaciones ionizantes.

Los criterios de calidad en medicina nuclear, radioterapia y radiodiagnóstico, se recogen en los R.D. 1841/1997, 1566/1998 y 1976/1999 respectivamente. La medidas fundamentales de protección radiológica en exámenes y tratamientos médicos se recogen en el R.D. 1132/1990.

■ **Real Decreto 780/2001, de 6 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de pasos a nivel.** (B.O.E. núm. 171 de 18 de julio de 2001).

Se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R.D. 1211/1990) con el objeto de eliminar o reducir al máximo, los riesgos de accidentes en los pasos a nivel. Se establecen las medidas necesarias para eliminar el mayor número de pasos a nivel existentes, y se promueve la mejora de la protección en los puntos que no puedan suprimirse.

■ **Orden de 17 de julio de 2001, por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2001, por la que se establecen medidas cautelares adicionales para el control de la peste porcina clásica en España.** (B.O.E. núm. 171 de 18 de julio de 2001).

Vista la evolución de la enfermedad de la peste porcina clásica en España, se modifica la Orden de 10 de julio de 2001 que impedía el movimiento de animales de la especie porcina, exceptuando los destinados directamente al matadero, añadiendo a la excepción el traslado de lechones para engorde una vez comprobadas las medidas sanitarias que permitan asegurar la ausencia de riesgo de difusión de la peste porcina clásica.

■ **Real Decreto 749/2001, de 29 de junio, por el que se establecen las características mínimas que deben cumplir las bocas de hombre e inspección de las cisternas de carburantes (gasolinas, gasóleos y fuel-oils ligeros), así como combustibles de calefacción doméstica u otros combustibles de uso industrial que estén clasificados en el ADR como materias de la clase 3, y que además tengan una presión de cálculo de la cisterna de menos de 0,75 kg/cm² de presión manométrica.** (B.O.E. núm. 171 de 18 de julio de 2001).

Establece las características mínimas que deben cumplir las bocas de hombre e inspección de las cisternas de carburantes y combustibles de uso industrial, que vayan a ser transportadas por carretera.

■ **Ley 6/2001, del Principado de Asturias, de 25 de mayo, de concesión de crédito extraordinario para ayudas a las explotaciones ganaderas de vacuno y de suplemento de créditos para financiar gastos de prevención y lucha contra la encefalopatía espongiiforme bovina.** (B.O.E. núm. 172 de 19 de julio de 2001).

■ **Resolución de 29 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de obras de acce-**



sabilidad, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO), la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de las Personas con Minusvalías, y los excelentísimos Ayuntamientos de Agaete y otros 39 más que se relacionan a continuación

Del texto de Convenio. (B.O.E. núm. 177 de 25 de julio de 2001).

■ **Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), conforme al capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 16 al 18 de junio de 1980). Enmienda 30-00 aplicable a partir del 1 de enero de 2001, adoptada en Londres el 26 de mayo de 2000. (B.O.E. núm. 173 de 20 de julio de 2001).**

■ **Orden de 12 de julio de 2001, por la que se modifican los modelos normalizados contenidos en los anexos III, V, VII y VIII del Reglamento de la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Catalogadas Susceptibles de Desvío para la Fabricación Ilícita de Drogas, aprobado por Real Decreto 865/1997, de 6 de junio. (B.O.E. núm. 173 de 20 de julio de 2001).**

Con el fin de alcanzar una mayor transparencia, claridad y comprensión de los modelos normalizados para la inscripción en el Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas, y obtener la Licencia de Actividad que exige la Ley 3/1996 sobre medidas de control de Sustancias Químicas, se modifican los anexos III, V, VII y VIII del Reglamento (R.D. 865/1997) en los que figuran los nuevos modelos normalizados de solicitud.

■ **Orden de 24 de julio de 2001, por la que se modifican y derogan determinadas disposiciones en materia de fiebre aftosa. (B.O.E. núm. 177 de 25 de julio de 2001).**

Ante la evolución de la enfermedad, se deroga la Orden de 23 de marzo de 2001 por la que se adoptan medidas cautelares en relación a los alimentos, residuos y vehículos procedentes del Reino Unido y Países Bajos.

■ **Resolución de 29 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios de colaboración para la realización de un proyecto de obras de accesibilidad entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO), la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con minusvalías y los excelentísimos Ayuntamientos de la Alberca de Záncara y otros 19 más que se relacionan a continuación del texto del Convenio. (B.O.E. núm. 177 de 25 de julio de 2001).**

■ **Resolución de 29 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios de colaboración para la realización de un proyecto de obras de accesibilidad entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO), la Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias, la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías y los excelentísimos Ayuntamientos de**

Avilés y de Gijón. (B.O.E. núm. 177 de 25 de julio de 2001).

■ **Orden de 25 de julio de 2001, por la que se modifican las prohibiciones al movimiento de ganado porcino recogidas en la Orden de 10 de julio de 2001, por la que se establecen medidas cautelares adicionales para el control de la peste porcina clásica en España. (B.O.E. núm. 178 de 26 de julio de 2001).**

Ante la favorable evolución de la peste porcina clásica, se añade a la excepción de la prohibición de movimiento de ganado hecha a los lechones para engorde, la de aquellos animales que vayan a ser destinados a reproducción.

■ **Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. (B.O.E. núm. 178 de 26 de julio de 2001).**

Traspone la Directiva 96/29/EURATOM al ordenamiento jurídico interno en materia de protección sanitaria de radiaciones ionizantes, derogando el R.D. 53/1992 que constituía el texto básico en las mencionadas materias, y estableciendo las normas básicas de protección radiológica aplicables, bajo los principios de justificación, optimización y limitación de dosis.

■ **Orden de 19 de julio de 2001, por la que se actualiza la composición del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica. (B.O.E. núm. 178 de 26 de julio de 2001).**

Se cambia el nombre de la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica por el de Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica, en el que también cambia la Presidencia, y su actividad queda vinculada a la Comisión de Ordenación de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

■ **Orden de 19 de julio de 2001, por la que se incluyen las sustancias activas denominadas metsulfuron-metil, triasulfuron, esfenvalerato, bentazona y lambda-cihalotrin, en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. (B.O.E. núm. 178 de 26 de julio de 2001).**

■ **Orden de 25 de julio de 2001, por la que se establecen límites de determinados hidrocarburos aromáticos policíclicos en aceite de orujo de oliva. (B.O.E. núm. 178 de 26 de julio de 2001).**

■ **Orden de 26 de julio de 2001, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales. (B.O.E. núm. 179 de 27 de julio de 2001).**

Ante la evolución de las encefalopatías espongiformes en la Unión Europea y el riesgo que presentan para la salud humana y animal, se aprobó el Reglamento 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo que establecen nuevas disposiciones para la prevención el control y su erradicación. En el mismo, se aconseja la actualización de algunos anexos del R.D. 3454 que establecía y regulaba el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Sin perjuicio de la plena aplicabilidad del Reglamento comuni-



tario en nuestro país, se modifican mediante esta Orden algunos anexos del R.D. 3454/2000.

■ **Orden de 26 de julio de 2001, para la aplicación del anexo XI del Reglamento (CE) número 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes. (B.O.E. núm. 179 de 27 de julio de 2001).**

El Reglamento 999/2001 del Parlamento y del Consejo Europeo establece que los Estados miembros han de retirar y eliminar los materiales especificados de riesgo (MER) indicados en su anexo XI, en donde figura la columna vertebral de los animales. Los nuevos métodos desarrollados que permiten la retirada de la médula espinal previa a la apertura de la columna, permiten la modificación del anexo XI del mencionado Reglamento y por tanto la derogación de la Orden de 30 de Marzo que establecía el procedimiento para la retirada de la columna vertebral.

■ **Real Decreto 903/2001, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2121/1993, de 3 de diciembre, relativo a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina. (B.O.E. núm. 180 de 28 de julio de 2001).**

Se traslada al Ordenamiento Jurídico interno la Directiva 2001/10/CE relativa a la policía sanitaria que regula los intercambios intracomunitarios de animales con motivo del Dictamen del Comité Director Científico sobre determinados aspectos de las encefalopatías espongiformes transmisibles. En consecuencia, por el presente R.D. se modifica el R.D. 2121/1993 que traslada la Directiva 91/68/CE relativa a la misma materia regulada.

■ **Real Decreto 904/2001, de 27 de julio, por el que se unifican las convocatorias para el acceso a la formación médica especializada. (B.O.E. núm. 180 de 28 de julio de 2001).**

Se unifica el acceso a la formación médica especializada en todas las especialidades médicas a través de una única convocatoria que se regirá por lo establecido en el R.D. 127/1984.

Queda derogado el R.D. 931/1995 que permitía la formación especializada en Medicina Familiar y Comunitaria de los Licenciados en Medicina a partir del 1 de enero de 1995, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este R.D..

■ **Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. (B.O.E. núm. 180 de 28 de julio de 2001).**

El presente R.D. tiene por objeto la prevención y control de la legionelosis mediante la adopción de medidas higiénico-sanitarias en aquellas instalaciones que pueden transmitir la legionella como los sistemas de agua caliente y fría sanitaria, agua fría para consumo humano, torres de refrigeración y equipos de aire acondicionado, equipos de terapia respiratoria y todos aquellos aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles.

Entre las medidas adoptadas, son de descartar las medidas preventivas en las fases de diseño y mantenimiento de las instalaciones, las adoptadas en los centros sanitarios, los contro-

les de la inspección sanitaria y las procedimientos de actuación ante detección de nuevos casos.

■ **Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (B.O.E. núm. 181 de 30 de julio de 2001).**

El R.D. 2177/1996 aprobó la "Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en edificios", en la que se regulaban las condiciones que deben reunir los edificios, exceptuando los de uso industrial, en materia de prevención de incendios. Las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas se regularon en el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios aprobado por el R.D. 1942/1993. El presente R.D. regula el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, con lo que se completa la regulación de todos los sectores en materia de prevención de incendios.

■ **Orden de 31 de julio de 2001, por la que se modifica la Orden de 15 de mayo de 2001, por la que se establecen determinadas restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa, en relación con Irlanda del Norte. (B.O.E. núm. 183 de 1 de agosto de 2001).**

De acuerdo con la evolución de la fiebre aftosa en Irlanda del Norte y de la ausencia de focos de la citada enfermedad, se modifica el anexo de la Orden de 15 de mayo que establecía determinadas restricciones al movimiento de animales de especies sensibles a la fiebre aftosa, eliminando la referencia a Irlanda del Norte.

■ **Orden de 31 de julio de 2001, por la que se modifican las condiciones de movimiento de ganado porcino con destino a matadero, recogidas en la Orden de 10 de julio de 2001, por la que se establecen medidas cautelares adicionales para el control de la peste porcina clásica en España. (B.O.E. núm. 183 de 1 de agosto de 2001).**

Con motivo de la Decisión 2001/532/CE de la Comisión relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina, que dispone que para el movimiento de animales será preciso que procedan de una explotación en la que no hayan entrado cerdos vivos en un periodo de 30 días, y facultando a España a establecer excepciones para los cerdos que vayan directamente al matadero, y ante la favorable evolución de la enfermedad en el territorio nacional, se rebaja a 15 días el periodo mínimo para los cerdos destinados a sacrificio inmediato.

■ **Parlamento Europeo. Ordenación del tiempo de trabajo. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/104/CE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo para incluir los sectores y las actividades excluidos de dicha Directiva. (D.O.C.E. 23-2-2001).**

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. (D.O.C.E. 1-3-2001).